

LA PLATA, 14 de octubre de 2016

VISTO las previsiones de la Ordenanza Fiscal e Impositiva de La Plata; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza habilita la posibilidad de establecer distintos regímenes de percepción, retención y recaudación para asegurar el ingreso de los tributos municipales.

Que resulta de especial interés para esta Agencia Platense de Recaudación, mejorar los índices de ingresos de tributos con la mayor eficiencia posible, dotando para ello a la Administración Pública de herramientas modernas y transparentes que faciliten la tarea de contribuyentes y terceros;

Que el mejoramiento en las acciones de fiscalización y control redundan en mayor equidad y justicia respetando de ese modo el accionar de los buenos contribuyentes;

Que a dichos fines resulta necesario incorporar nuevos responsables que faciliten y agilicen la recaudación tributaria; precisando los requisitos y formalidades que deberán cumplir;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Tributario de La Plata, Ordenanza N°10.993, modificada por la Ordenanza N°11.091 (t.o. por Resolución General 4/14 de la Agencia Platense de Recaudación);

Por ello;

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º. AGENTES DE RECAUDACIÓN. Determinar que actuarán como agentes de recaudación los sujetos enunciados en la Ordenanza Fiscal e Impositiva de La Plata, los que se designan en el presente y en resoluciones similares, en la forma, condiciones y tiempo contemplados.

ARTÍCULO 2º. Los agentes de recaudación establecidos por la presente, deberán inscribirse en el sitio web determinado al efecto, utilizándose la CUIT como número de inscripción y siendo ese único número de utilización obligatoria respecto de todos los tributos y supuestos en los que le corresponda intervenir. En caso de considerarlo oportuno, al momento de la inscripción podrán oponerse por escrito, excepciones que ameriten un tratamiento diferencial, las que serán evaluadas y resueltas por la Agencia Platense de Recaudación.

ARTÍCULO 3º. La Agencia Platense de Recaudación llevará un registro permanente, debidamente actualizado, de los agentes de recaudación, el que podrá ser consultado por cualquier contribuyente.

ARTÍCULO 4º. En caso de inobservancia o incumplimiento de las obligaciones y deberes fiscales a cargo de los agentes de recaudación, incluida la falta de inscripción como agente de recaudación a quienes la normativa les asigne tal carácter, será de aplicación el régimen sancionatorio y de multas previsto en la Ordenanza Fiscal e Impositiva de La Plata, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5º. La Agencia Platense de Recaudación, podrá disponer la caducidad de la inscripción del responsable como agente de percepción o retención. Dicha caducidad será dispuesta de oficio y la decisión no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 6º. Los agentes de recaudación deberán entregar a los contribuyentes comprobantes que acrediten en modo fehaciente las percepciones y retenciones que efectúen. En caso de que los mismos no sean emitidos en el ticket fiscal entregado, deberá ser suscripto por la mayor autoridad legal o contable de la sucursal emisora.

ARTÍCULO 7º. La falta de dichos comprobantes tornará no computables los montos en favor del contribuyente a los fines de la liquidación o determinación del tributo que adeudare.

ARTÍCULO 8º. Se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción y retención, en las operaciones de compra y venta de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios que realicen, las empresas, cualquiera fuera su clase que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos por un importe superior a veinte millones de pesos (\$20.000.000), que sean sujetos pasivos de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene en el Municipio de La Plata y que tengan el carácter de agentes de recaudación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).



ARTÍCULO 9º. Las obligaciones establecidas en el artículo anterior alcanzan a los comisionistas, consignatarios, acopiadores y demás intermediarios que actúen en nombre propio y por cuenta ajena que, computando los ingresos obtenidos en el año calendario inmediato anterior (incluidos los importes que transfieren a sus comitentes), superen el monto indicado.

ARTÍCULO 10. Quienes dejen de reunir las condiciones reglamentarias previstas para resultar alcanzados por la obligación de actuar como agente de recaudación, deberán notificar fehacientemente a la Agencia Platense de Recaudación de dicha circunstancia y efectuar una liquidación final con la presentación de la documentación pertinente de los últimos cinco años calendarios en los que se actuó como agente de recaudación o si fuera menor, durante el período en el que duró tal condición. Una vez evaluada por la Agencia Platense de Recaudación la documentación presentada, se dará curso al cambio de rol, el que deberá ser ejercido hasta que la Autoridad de aplicación se expida o al mes de notificado, lo que suceda antes en el tiempo.

ARTÍCULO 11. PADRÓN DE CONTRIBUYENTES. La Agencia Platense de Recaudación determinará el universo de contribuyentes, las tasas sobre las que se efectuará la retención o percepción y las distintas alícuotas a aplicar en cada caso. Dicha información será suministrada en un *"padrón de contribuyentes sujetos a percepción y/o retención"* el que será confeccionado en función de la actividad principal del contribuyente y diversos parámetros de montos y cumplimientos frente al fisco, pudiéndose utilizar para ello una matriz de riesgo.

ARTÍCULO 12. El cálculo de las alícuotas de recaudación que correspondan se realizará sobre la base de la información con la que cuente la Agencia Platense de Recaudación al momento de ejecutar los procesos de cálculo correspondientes y se visualizará en el “*padrón de contribuyentes sujetos a percepción y/o retención*” que deberá ser utilizado por los distintos agentes de recaudación, para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 13. En caso de que una persona verificara su ingreso erróneo en el “*padrón de contribuyentes sujetos a percepción y/o retención*”, deberá gestionar su reclamo ante la Agencia Platense de Recaudación, la que de considerarse oportuno, enmendará el error y disparará las acciones pertinentes para la eliminación del titular del padrón vigente.

ARTÍCULO 14. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Resolución, esta Agencia Platense de Recaudación podrá fijar alícuotas de recaudación especiales, cuando la real situación fiscal de algún contribuyente o grupo de contribuyentes no pueda ser conocida en función de la información obrante en las bases de datos de esta Agencia al momento de efectuar el proceso de cálculo que corresponda.

ARTÍCULO 15. Los sujetos obligados a actuar como agentes de recaudación de conformidad con el presente régimen deberán aplicar a los contribuyentes que figuren en el “*padrón de contribuyentes sujetos a percepción y/o retención*” alícuotas allí establecidas por cada una de las tasas mencionadas para cada contribuyente sobre la operación de compra venta realizada, ya sea que el agente de recaudación sea comprador o vendedor.



ARTÍCULO 16. El padrón será actualizado mensualmente y puesto a disposición de los agentes de percepción en el sitio web de esta Agencia Platense de Recaudación con un mínimo de dos (2) días hábiles anteriores a la finalización de cada mes, resultando obligatoria su utilización al primer (1°) día hábil de cada mes calendario.

ARTÍCULO 17. A fin de acceder al padrón vigente para cada período los agentes de recaudación deberán ingresar en el sitio web mencionado en el artículo anterior, y consultar el lote general o efectuar consultas individuales. Se establece la posibilidad de generar mecanismos de consulta "*on line*" con los sistemas informáticos que utilizan cada uno de los agentes de recaudación. Se determina la posibilidad de consultar los padrones históricos.

ARTÍCULO 18. El "*padrón de contribuyentes sujetos a percepción y/o retención*" también podrá ser consultado por los sujetos pasibles de retención y/o percepción, a cuyo efecto deberán ingresar su CUIT y Clave.

ARTÍCULO 19. En los casos en que por desperfectos técnicos no resulte factible consultar el padrón de contribuyentes, por no encontrarse en funcionamiento durante toda la jornada la página web, se aplicará una alícuota general de cinco décimas porcentuales (0,5%) a quienes declaren ser sujetos pasivos del padrón vigente.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO. Los agentes de recaudación deberán una vez detectado que un titular se encuentra en el "*padrón de contribuyentes sujetos a percepción y/o retención*" y en el momento del cobro o del pago, aplicar la alícuota

correspondiente sobre el monto total que surja de la factura o documento equivalente o de la liquidación practicada, previo a la aplicación de cualquier otra retención o percepción. La Agencia Platense de Recaudación podrá establecer montos mínimos y máximos de las operaciones a aplicarles el procedimiento.

ARTÍCULO 21. Establecer que la retención se perfecciona cuando se efectiviza la cobranza o pago de la venta, locación de obras, cosas o servicios o prestación de servicio. Se entiende por cobranza o pago la transmisión de dinero en efectivo o en especie, la compensación, la reinversión, o disposición de los fondos en cualquier forma. La percepción se perfeccionará en el momento de documentar la transacción entendida en los términos determinados en el presente.

ARTÍCULO 22. Los agentes de recaudación deberán documentar las percepciones y retenciones que efectúen, consignando su número de inscripción en la documentación que intervengan o emitan, tasa sobre la que recaudaron, fecha y monto de la percepción e identificación del contribuyente, con las formalidades que se determinen al efecto. La entrega al contribuyente de la documentación así expedida o intervenida constituirá constancia suficiente de la retención o percepción practicada.

ARTÍCULO 23. Los agentes de recaudación deberán presentar informes digitales mensuales en las fechas que se determinen a través del módulo establecido por la Agencia Platense de Recaudación, especificando el detalle de las operaciones en las que han intervenido y los importes a depositar en la cuenta del fisco. En forma conjunta, deberán resguardar las constancias documentales en formato papel que



acrediten la veracidad de los informes, los que podrán ser en cualquier momento fiscalizados.

ARTÍCULO 24. Los agentes de recaudación deberán depositar en la cuenta establecida al efecto, lo retenido o percibido en las fechas que se determinen, una vez que se ha identificado a qué contribuyentes corresponde cada recaudación, período y monto.

ARTÍCULO 25. PRESENTACIÓN DE ADELANTOS. En la oportunidad del ingreso de las declaraciones juradas, los contribuyentes podrán hacer uso del crédito generado por las retenciones y percepciones que les han efectuado hasta la fecha en la que el sistema, previamente validado por imperio de las normas, le permita. El sistema tomará esta información y devolverá al contribuyente la información sobre el real monto que debe pagar de conformidad a los montos recaudados de dicho contribuyente. En caso de que el contribuyente no esté conforme con el monto devuelto, deberá, luego de realizar el pago correspondiente, efectuar el reclamo pertinente adjuntando la documentación que avale lo sostenido.

ARTÍCULO 26. Sin perjuicio de lo que resuelva la Agencia Platense de Recaudación en cada caso y por imperio de las normas vigentes en la materia, cuando los importes retenidos superen el monto debido por el contribuyente, perteneciente al período a que corresponde aplicarlos, el contribuyente podrá solicitar sea imputado como pago a cuenta de los anticipos inmediatos siguientes o como pago de otra tasa relacionada con su actividad con igual titularidad.

ARTÍCULO 27. DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN. Establecer la necesidad de modificar los sistemas informáticos de la Agencia Platense de Recaudación para que puedan efectuarse los registros de cajas generados por los agentes, percepciones y retenciones asociados al contribuyente, período y tasa y efectuar las comparaciones entre lo declarado por el agente, lo declarado por el contribuyente, lo debido normativamente y lo efectivamente recaudado.

ARTÍCULO 28. Determinar que dichos aplicativos deben establecer registros de todo lo actuado a los efectos de poder recuperar la información de períodos pasados y realizar los informes estadísticos que se requieran.

ARTÍCULO 29. DE LOS RECLAMOS. En caso de que algún contribuyente o agente de recaudación no se encuentre conforme con algún resultado de los procedimientos aquí descriptos, deberán ingresar un reclamo al sitio web de la Agencia, en el aplicativo indicado al efecto. En dicha oportunidad deberá constituir domicilio electrónico, describir la situación y ofrecer la prueba documental de la que se vale. El sistema devolverá un número de reclamo, que será suficiente para dar fecha cierta a su interposición y dar seguimiento del mismo hasta la efectiva resolución.

ARTÍCULO 30. Determinar que al momento del ingreso de un reclamo mediante el sistema informático designado al efecto, será remitido al área interna de la Agencia pertinente, la que podrá: resolver a favor o en contra, solicitar al contribuyente o terceros la información necesaria para tratarlo, o notificar que la vía para la realización de dichas temáticas debe hacerse por las vías tradicionales establecidas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente. Todas estas acciones, deberán ser comunicadas al reclamante a su domicilio electrónico constituido.

ARTÍCULO 31. Establecer que la presente entrará en vigencia el 1 de enero del año 2017.

ARTÍCULO 32. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 15/16



Gr. HORACIO PRADA
Secretario de la Agencia Platense
de Recaudación
Municipalidad de La Plata